TELEFONO: (56) 22 628 7100

WWW.AJS.CL

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDÍVAR, de fecha 17-03-2009, repertorio 3040, y que corresponde a ESTATUTOS.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



Firmado electrónicamente con fecha 30 de noviembre de 2020 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : CV_KIJURF-W36310



Ш



Rep. N°: 3040/2009.-

AB. P.B.R.

LW: 254095.-J.R:IRIVAS.....

ESTATUTOS



Corte

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PADRE HERNÁN ALESSANDRI

En Santiago de Chile, a diecisiete de Marzo de dos mil nueve, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, aboqado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta ochocientos cincuenta y siete, Octavo Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: Uno) Don Juan Alfredo García Sandoval, Chileno, casado, ingeniero civil, identidad número millones cinco quinientos veinte mil cuatrocientos sesenta domiciliado en Providencia, guión cero, calle Guardia Vieja cuatrocientos cuarenta y uno departamento ciento sesentaí tres; Dos) don Jorge Opazo Mena, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa guión nueve, domiciliado en Las Condes, calle Sebastián Elcano número mil trescientos' Tres) don Jaime Benjamín Rouret, O Rivera chileno, casado, ingeniero civil, cédula identidad número tres millones cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa guión K, domiciliado en Las Condes, calle



El Observatorio número mil quinientos dos; Cuatro) don Oscar Brahm Gil, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones ciento ochenta mil doscientos cuarenta y cuatro guión dos, domiciliado en Lo Barnechea, calle Camino Buena Vista número tres mil ochocientos treinta siete; У Cinco) don Aurelio Carlos Montes del Campo, chileno, viudo, enólogo, cédula de identidad número diez millones trescientos cuarenta y uno mil doscientos setenta seis guión cinco, domiciliado en Las Condes, San José de la Sierra ochocientos veinticuatro; Seis) doña Margaret Mary Downes Rizzo, norteamericana, casada, profesor universitario, cédula de identidad para extranjeros número nueve millones setecientos tres mil setecientos cincuenta y seis guión seis, domiciliada Condes, calle Los еn Las Tuliperos número trece mil ciento dieciséis; Siete) doña Teresita María Tagle Quiroz, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número ocho millones trescientos sesenta У un mil cuatrocientos treinta У tres quión domiciliada en Las Condes, calle Presidente Errázuriz número tres mil seiscientos cuarenta y siete; Ocho) don Ignacio dе Iruarrizaga Samaniego, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco guión dos, domiciliado en Las Condes,

18° NOTARIA



calle Presidente Errazuriz número tres mil seiscientos cuarenta У siete; Nueve) don \ У Francisco Javier Pereira Ochagavía, soltero, abogado, cédula de identidad número siete millones quinientos quince mil trescientos treinta quión nueve, domiciliado en La Florida, Colombia calle número siete mil seiscientos Todos los comparecientes mayores de edad disponedores de sus bienes, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes PRIMERO: exponen: Que de acuerdo con dispuesto en Título Trigésimo Tercero еl del Libro del Código Civil la correspondiente reglamentación, venían una fundación. SEGUNDO: Que la fundación que se regirá por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS DURACION. ARTICULO PRIMERO: Establécese una fundación de beneficencia que se denominará "FUNDACIÓN EDUCACIONAL PADRE HERNÁN ALESSANDRI" y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sedes en otros lugares. ARTICULO SEGUNDO: La fundación tendrá por objeto el fomento 0 desarrollo la educación sus niveles en parvulario, básico, medio, técnico y profesional y poniendo especial la educación de alumnos de escasos recursos. En especial, la labor de la fundació



Corte



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma.

KIJURF-W36310

se orientará a fundar y administrar todo ti



incluso educacionales, establecimientos Para el cumplimiento de estos subvencionados. objetivos, la fundación podrá efectuar toda clase de actos y contratos, siempre bajo el marco de la inspiración cristiana de MARÍA AYUDA CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA. La fundación no se propone ni tendrá finalidades de lucro y el producto de sus destinará hubiere, se actividades, si 10 mejor cumplimiento de sus integramente al ARTICULO TERCERO: duración l a Ľα objetivos. TITULO SEGUNDO indefinida. fundación será ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio de la PATRIMONIO. fundación estará formado por: Uno. Lα fundadores que los se de pesos tres millones en dinero efectivo obligan a entregar acto a la fundación, tan pronto como ésta obtenga publique jurídica se personalidad У Oficial; correspondiente decreto en el Diario que, cualquier derechos а Dos) Los bienes У Tres) Los frutos futuro; título, obtengan en el que produzcan sus bienes y civiles o naturales actividades que realice en el cumplimiento de Cuatro) Con las donaciones sus objetivos; У personas naturales aportes que le hagan jurídicas, asignaciones testamentarias, obtenga. ingresos que otros subvenciones u DE LAADMINISTRACION. ARTICULO TITULO TERCERO QUINTO: La fundación será dirigida y administrada por un consejo directivo o directorio compuesto de nueve miembros que serán designados de

a) Un director será designado

siguiente manera:

Fundación

al



designados directores serán ocho CORPORACIÓN ĎΕ BENEFICENCIA, MARÍA AYUDA previa conformidad del INSTITUTO DE LOS PADRES DE SCHÖENSTATT. Aprobación que deberá constar del escrito. ARTICULO SEXTO: Los miembros consejo directivo o directorio durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos. por alguna causal de terminación como SEPTIMO: expiración plazo, fallecimiento, ausencia, de renuncia u otra circunstancia legal, se produjere la vacancia del cargo de uno o más directores, nombramiento del nuevo director será respectivo Institución que designó al director la vacante, de acuerdo dejó cargo su artículo quinto precedente. Εl en el director o directores así designados fecha en que habría expirado el expirará la cargo del los directores cuya vacancia la designación de directores Con todo, provee. causales distintas a la expiración del plazo, sólo procederá si а los que deban ser al 0 reemplazados les resta más de seis meses Sólo corresponderá al ejercició de su cargo. impedimento ausencia Directorio calificar la 0 que haga necesario el reemplazo de un director.

por el INSTITUTO DE LOS PADRES DE SCHÖENSTATT; b)



Corte

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.



Directorio

que

al

vez

de

la

Secretario

corresponda,

El

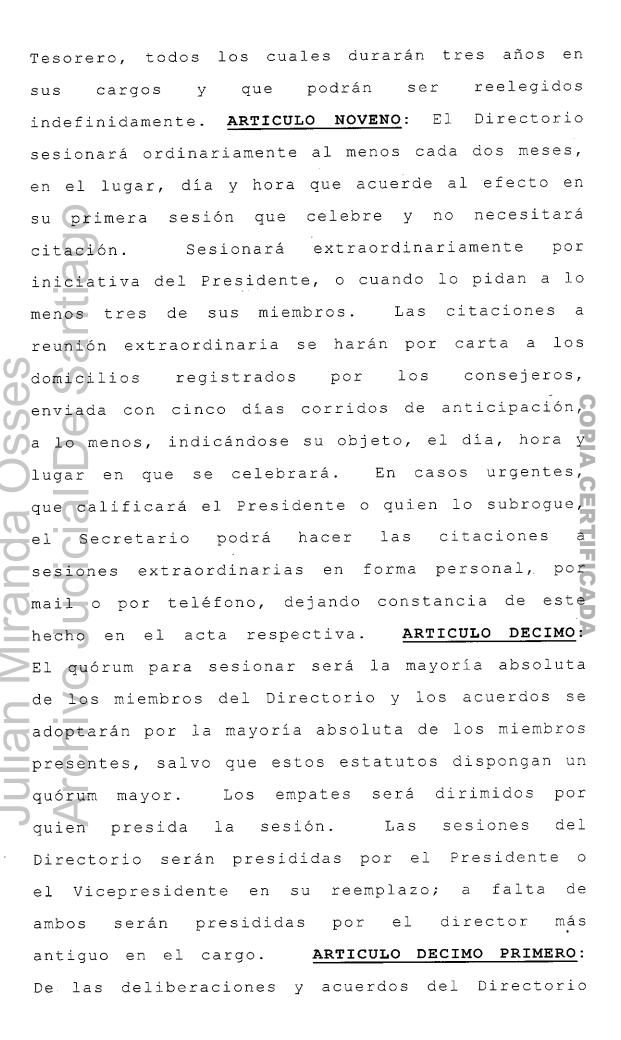
cada

ARTICULO OCTAVO:

deberá designar

Presidente, Vicepresidente,

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_KIJURF-W36310



NOTARI

ERTIFIC



Corte Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_KIJURF-W36310

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006

dejará constancia en un libro especial ser deberá actas que firmado todos por los Si algún director quiere dejar salvada responsabilidad su por algún acto acuerdo del Directorio, podrá hacer constar su opinión en el acta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: tendrá las siguientes atribuciones deberes: Doce.uno) Dirigir la fundación administrar sus bienes con amplios poderes, entendiéndose que tiene incluso aquellos que requieren de una mención especial, las que se dan reproducidas, y, desde luego, especialmente los siguientes, cuya enumeración no importa al respecto: Uno) Comprar, vender, permutar, en general, adquirir У enajenar cualquier título, toda clase de bienes raíces; Comprar, vender, permutar, У general, en enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales incorporales, incluso valores mobiliarios; Tres) y tomar en arrendamiento, administración concesión toda clase de bienes corporales incorporales, raíces o muebles; Cuatro) У bienes en comodato; tomar Cinco) Dar Seis) Dar bienes en hipoteca, en mutuo; constituir servidumbres, posponer, limitar У alzar hipotecas constituidas en favor de la sociedad incluso con cláusula de garantía Siete) Dar en prenda muebles, general; valores mobiliarios, derechos, acciones demás У



corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas y cancelarlas; Ocho) У especiales otras bienes en depósito, sea recibir dinero y otros ٧ en secuestro; Nueve) o voluntario necesario Resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; renunciar derechos o Ceder indole; Diez) de otra resolutorias 0 derechos, de crédito otros cesiones У aceptar la orden o al portador, sean nominativo, а clase de operaciones toda efectuar mobiliarios, mercantiles, valores documentos efectos públicos o de comercio; Once) Aceptar en garantías sociedad toda clase de la personales; recibir en Doce) Dar reales Novar, raíces; Trece) donación, incluso bienes Catorce) Dar tomar comprometer; transigir У préstamo, con o sin intereses, sin reajustes, a corto o a largo plazo, con o sin nacional o extranjera; garantía, moneda еn capitales mercado de еl Quince) Operar еn pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier debentures, forma, acciones, bonos pagarés, hipotecarios reajustables cualquiera У de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado Dieciséis) Celebrar toda particulares; por Banco Central de operaciones con el Instituciones Financieras, Bancos е Chile, Corporación de Fomento de la Producción y demás



Corte

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

KIJURF-W36310

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_

con fecha 10 de Octubre de 2006

Suprema de Chile,

crédito instituciones públicas y privadas de nacionales o extranjeras, y en especial contratar instituciones, mutuos, banços 0 estos préstamos bancarios de cualquier índole, tamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaen cualquier forma У crédito Celebrar contratos de Diecisiete) condiciones; seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, pólizas, prorrogar demás condiciones, cancelarlas, aprobar impugnar endosarlas liquidaciones de siniestros; Dieciocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio de correduría; Diecinueve) Celebrar contratos agentes, comisionistas, constituir distribuidores -- y concesionarios; Veinte) sucursales agencias, Establecer establecimientos en cualquier punto del país o el extrânjero; Veintiuno) Presentarse a toda clase de propuestas públicas y privadas, pactando las condiciones que estime convenientes y necesarias, suscribir, toda clase de pudiendo al efecto y documentos que sean pertinentes solicitudes para su debido otorgamiento; Veintidós) Solicitar la sociedad concesiones administrativas de inclusive objeto, naturaleza u cualquier marítimas, de acuicultura, concesiones telecomunicaciones, y de cualquiera otra índole; Veintitrés) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresi RICIO ZALDIVA



Veinticuatro) Celebrar contratos colectivos modificar Celebrar Veinticinco) trabajo; despedir У trabajo, contratar contratos de trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; traslados, y demás condiciones pactar viáticos, que estime conveniente; Veintiséis) Representar a las autoridades ante todas semifiscales, reparticiones fiscales, administración autónoma; organismos de previsión, de Fondos de Administración de salud, Pensiones, y presentar ante ellas solicitudes de especie; suscribir con ellas ellas todos los instrumentos públicos o privados efectuar declaraciones sean necesarios; juradas de cualquier especie o materia; asistir a y citaciones que reuniones, comparendos Veintisiete) Abrir cuentas tales autoridades; corrientes bancarias y comerciales, de depósito y crédito en Chile y en el extranjero; girar y sobregirar en ellas; aceptar y rechazar saldos; retirar talonarios de cheques; adquirir У relacionadas celebrar toda clase de operaciones cambio y demás obligaciones con el contrato de especial girar, tomar, mercantiles У en reaceptar, descontar, suscribir, aceptar, dominio o en otra forma, prorrogar, endosar en

18° NOTARIA



revalidar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito demás efectos negociables de comercio; contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas de seguridad o de otra especie; Veintiocho) y/o endosar cobranza еn garantía letras de colocar y retirar valores en custodia o depositar retirar У cajas de seguridad toda clase de bienes valores mobiliarios; -Veintinueve) Representar la а sociedad con voz y voto en todas las sociedades, omunidades, cooperativas, asociaciones, la sociedad organismos privados de que forme que tenga participación interés, pecuniario, sea con facultad para ntervenir en las reuniones, asambleas, comités demás órganos tales entidades, de en 10 corresponda conforme la а ley У estatutos convenios que las rijan y para que ejerza todos con ellas correspondan que sociedad; Treinta) Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comandita, anónimas o naturaleza, formadas otra yа que formen concurrir con V VOZ У voto sus resoluciones, modificación o liquidación; uno) Solicitar el registro de marcas comerciales, invención modelos patentes de У industriales e inscribir el dominio intelectual



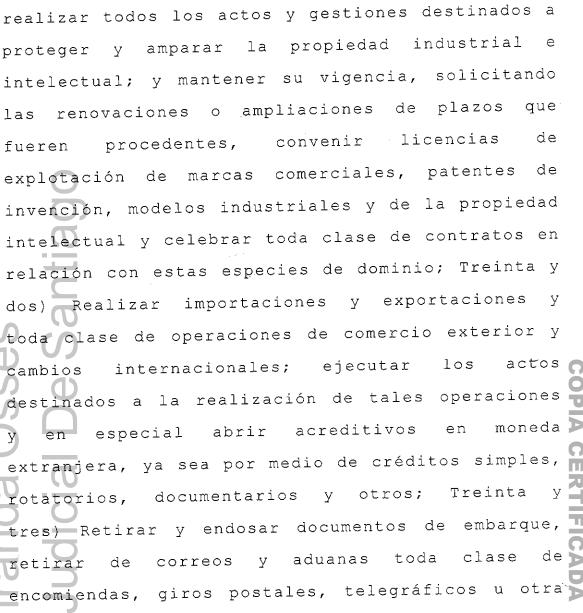
Corte

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_KIJURF-W36310

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006

Corte Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma. VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_KIJURF-W36310



documentos, cartas, remesas de clase correspondencia, sean certificadas o no; Treinta judicial У percibir cuatro) Cobrar У adeude extrajudicialmente cuanto se por cualquíer título, sociedad, concepto, ya sea en dinero, especies, valores en cualquier forma, y otorgar recibos; Treinta y cinco) Otorgar finiquitos, cancelaciones y alzar o parcialmente toda clase de garantías total personales o reales que se vean extinguidas como obligaciones las pago de consecuencia del

18º NOTARI

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO DECIMA OCTAVA NOTARIA



Corte

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

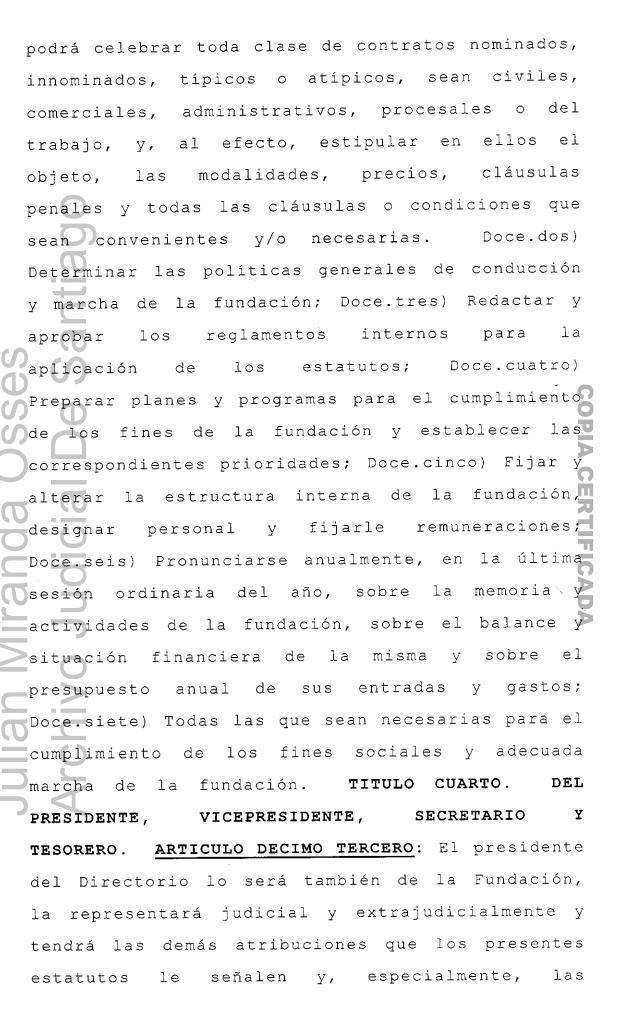
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_KIJURF-W36310

con fecha 10 de Octubre de 2006

Suprema de Chile,

caucionadas; Treinta У seis) Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de sean estos ordinarios, del aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la facultades ordinarias del mandato judicial y la de percibir; Treinta y siete) A más anterior, en el ejercicio de su representaante toda clase de Tribunales, facultado para representar la sociedad con а todas las facultades extraordinarias del mandato los términos previstos en el e n segundo del artículo Séptimo Código del de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar contraria, absolver posiciones, renunciar los los términos legales, recursos o transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y delegar; Treinta y ocho) Delegar todo en parte de las facultades que se le confieren generales reasumir; conferir mandatos una 0 más personas У aceptar cuentas de mandatarios; Treinta y nueve) En el ejercicio de su mandato podrá ejecutar y acordar todos los demás actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento RICIO ZALDIVA objeto social; Cuarenta) Finalmente, ademáş

Corte VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_KIJURF-W36310



QICTO ZALDIN

18° NOTARI



Corte

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_KIJURF-W36310

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.

siguientes: Uno) Supervigilar la marcha general Fundación V el cumplimiento de las finalidades que ella persigue; Dos) Presidir reuniones del Directorio demás У institución programe, a menos que, por cualquier causa esté impedido, en cuyo caso los restantes miembros titulares del consejo presentes designarán quién de ellos entre ejercerá Tres) Dirimir con su voto los empates se produzcan las votaciones del Consejo, en facultad que también tendrá la persona que en su designe conforme al procedimiento indicado la letra precedente; Cuatro) Preparar presentar memoria anual de las actividades la Fundación y someterla a la probación Directorio de la misma; Cinco) Firmar la correspondencia de la Fundación cuando ello sea necesario a su exclusivo juicio; Seis) las que sean necesarias para el cumplimiento de **DECIMO** funciones. ARTICULO CUARTO: ΕL Vicepresidente subrogará reemplazará al У Presidente todas con las atribuciones У facultades | inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros. ARTICULO DECIMO QUINTO: Secretario del E1Directorio 10 será también de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Servir de ministro de fe en las actividades y acuerdos Fundación; la Redactar Dos) las actas de laş



Corte

Directorio mantener los del У sesiones Tres) Citar las correspondientes libros; Cuatro) Mantener e1 reuniones del Directorio; Fundación documentación de la archivo de la disponer lo necesario para que la correspondencia de la misma se encuentre al día; Cinco) Firmar la correspondencia de la Fundación, sin perjuicio de cinco del artículo еn el número precedente; Seis) Organizar el trabajo interno de ser el jefe del personal Fundación y en la misma; Siete) Todas las demás cumplimiento de еl necesarias para SEXTO: funciones. ARTICULO DECIMO E1Tesorero también de la Fundación consejo 10 será del deberes: siquientes atribuciones tendrá las contabilidad de la libros de Uno) Llevar los fundación toda mantener el archivo de la У contable; Dos) Preocuparse ∖l a documentación que se adeude a la cobranza oportuna de todo lo fundación y del pago de todo lo que ésta deba; día el inventario de los bienes Tres) Llevar al la fundación; Cuatro) Preparar y presentar el la situación financiera de informe la sobre balance У еl presupuesto fundación, el entradas y gastos al consejo, a que se refiere el número doce.seis) del artículo décimo segundo; Depositar los dineros de la fundación en Cinco) la o las cuentas corrientes bancarias que deberán abrirse a nombre de la fundación y contra la o las cuales sólo podrá girarse bajo la firma del



Corte

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_KIJURF-W36310

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006

tesorero 10 menos, de consejero un consejo directivo que expresamente al efecto; Seis) Todas las demás que necesarias para el cumplimiento de ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los restantes miembros del Directorio tendrán el título de directores o consejeros y colaborarán con lo señalado en los tres artículos anteriores en el desempeño de sus funciones. ARTICULO DECIMO Quienes colaboren la fundación con "cooperadores". calidad de Directorio, por acuerdo de los dos tercios de sus en ejercicio, podrá conceder el título benefactor honorario a personas naturales hayan contribuido de jurídicas que manera significativa а la gestión y desarrollo ARTICULO DECIMO NOVENO: El directorio fundación. podrá delegar todo o parte de sus facultades en TITULO QUINTO. más gerentes. MODIFICACION DE LOS **ESTATUTOS** Y DISOLUCION. ARTICULO VIGESIMO: La reforma de estos estatutos podrá hacerse con el acuerdo-de los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto, por carta certificada con diez días corridos de anticipación a Con todo, materias relativas a los menos. artículos primero У segundo sólo acuerdo de la unanimidad de modificarse con el ejercicio. ARTICULO VIGESIMO los directores en e l

PRIMERO: La fundación se disolverá: Uno) Şi





por disposición compulsiva del sea Directorio, Estado o por ingerencia contraria a la voluntad del consejo, de organismos o personas, pierde orientar su labor, asignar para beneficios o invertir sus recursos; Dos) Fundación pierde una parte significativa su patrimonio. causales de disolución Las establecidas los numerales uno У еn serán calificadas por el precedentes consejeros dos tercios de los de acuerdo unánime 10 Por Los acuerdos a que ejercicio. еn directores artículo deberán ser adoptados refiere este especialmente al efecto sesión citada de diez días corridos certificada enviada con menos. ARTICULO VIGESIMO anticipación, 10 а SEGUNDO: Las sesiones que se realicen tanto de la Fundación modificar estatutos sean válidas deberán contar disolverla, para que notario público, la asistencia de deberá certificar el hecho de haberse cumplido señaladas para estos con todas las formalidades efectos en los estatutos sociales, como lo exige Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento Sobre Concesión de Personalidad Jurídica, contenido en de Justicia número Supremos ciento ęl Decreto diez y publicado en el Diario Oficial del veinte de marzo de mil novecientos setenta y relación con el artículo treinta del mismo texto reglamentario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:



Corte

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma.

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :CV_KIJURF-W36310

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006

disolución de la fundación, Producida la cederá en beneficio de MARÍA AYUDA patrimonio se ARTICULOS DE BENEFICENCIA. CORPORACIÓN ARTÍCULO TRANSITORIO: TRANSITORIOS. PRIMERO quedará integrado Directorio primer siguientes directores: Ρ. Francisco Pereira identidad número cédula nacional de Ochagavía, siete millones quinientos quince mil trescientos treinta guión nueve; P. Raúl Espina Brisso, cédula identidad número millones nacional nueve seiscientos noventa y uno mil quinientos setenta y Juan Alfredo García Sandoval, siete dos; quión nacional de identidad número cinco millones cédula cuatrocientos sesenta veinte mil quinientos Francisco Petour Goycoolea, cero; cédula nacional de identidad número ocho millones mil ochocientos ciento ochenta У tres Tagle Quiroz, cédula cuatro; Teresita millones identidad número ocho de trescientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta Ignacio de Iruarrizaga quión uno; tres identidad Samaniego, cédula nacional de novecientos veintitrés millones cuatrocientos ochenta y cinco guión dos; Luz María identidad Carvallo, cédula nacional de Budge ocho mil millones sesenta seis trescientos treinta y dos guión ocho; Juan Ignacio cédula nacional Covarrubias, Domínguez cuatrocientos identidad número cuatro millones quinientos diecisiete guión tres RICHO ZALOINA veinte mil



Paulina Fuentes Frias, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cinco quión tres. Todos iniciarán sus cargos a contar de la fecha en que se publique en Diario Oficial el Decreto Supremo que concede personalidad jurídica a la Fundación y apruebe estatutos. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: confiere poder y designa abogados patrocinantes a don Pablo de Iruarrizaga Samaniego, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis guión cero, y a Paulo Andrés Bustos Rossi, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos diez mil doscientos veintitrés guión cero, fin de а cualquiera de ellos, solicite la aprobación de presentes estatutos la dictación У correspondiente decreto de personalidad jurídica, firmando todas las presentaciones y documentos necesarios al efecto y autorizándolo para sola firma, las acepte modificaciones estatutarias que sugiera el Supremo Gobierno. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura de su extracto, para legalizar esta constitución de sociedad y para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan los en registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, persistirá aunque У sobrevenga la incapacidad muerte 0 de cualesquiera de los



contratantes o de todos ellos. En comprobante los comparecientes firman lectura, presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-



JUAN ALFREDO GARCÍA SANDOVAL

JORGE OPAZO



RIVERA ROU

OSCAR BRAHM GIL

AUREL10 CARLOS MONTES DEL

MARGARET MARY DOWNES RIZZO



C 2. 15

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :**CV_KIJURF-W36310**

TAGLE QUIROZ ÍRÚARRIZAGA IGNACIO FRANCISCO JAVIER PEREIRA OCHAGAVÍA *3*040/2009 Repertorio: RIVAS J.Registro: 609 Digitadora: Asistente Firmas N° Copias Derechos